

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 350 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 2850 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio que en virtud de un convenio particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo Real, decretada por V. E. en 24 de Mayo de 1904, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 del actual, se remite á informe de esta Comisión el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo Real, decretada por el Gobernador de Madrid el 27 de Mayo último.

Resultando como cargos: que debiendo existir en caja, según arqueo, 14.343'53 pesetas, no se comprobó en el acto de la visita de inspección la existencia de esa cantidad, por no haber caja de caudales en el Ayuntamiento, manifestando el Alcalde que los fondos se hallaban en poder del Depositario, y éste declaró no poseer dicha suma en metálico, sino en recibos particulares que justifican gastos acordados por el Ayuntamiento, lo cual no se justifica; que el Depositario ejerce al mismo tiempo el cargo de primer Teniente de Alcalde; que se suponen existentes cantidades ya invertidas por el Alcalde en atenciones no consignadas en presupuesto; que aparecen sin firmar todas las actas de sesiones del Ayuntamiento correspondientes á los años de 1901 á 1903, sin consignarse los Concejales concurrentes á las mismas y sin darles la debida publicidad; que no hay inventario general de bienes del Ayuntamiento, y se hallan pendientes

de cobro unas 6.000 pesetas de intereses de inscripciones, por no haberse practicado gestión alguna; que desde hace años no se ha constituido la Junta municipal en la forma prevenida por la Ley; que aparecen invertidas más de 17.000 pesetas fuera del presupuesto sin la intervención del Ayuntamiento y Junta municipal; que no se han redactado por el Ayuntamiento Ordenanzas municipales, imponiendo el Alcalde multas á capricho y prohibiendo á unos vecinos lo que permitía á otros; que se hallan en completo abandono los servicios de alumbrado, limpieza, matadero y cementerio; que aparecen invertidas anualmente 100 pesetas en premios para los niños de la escuela, y según declaraciones del Alguacil y del Profesor, nunca se ha obsequiado á los niños con premios costeados por la Corporación, invirtiéndose tan sólo entre las dos escuelas 15 ó 20 pesetas en bizcochos y vinos para los individuos de la Junta de instrucción pública cuando hay exámenes, y que aparecen invertidas en Diciembre último 290 pesetas en reparaciones de la casa Ayuntamiento, y el albañil declara que las obras importan poco más de 100 pesetas.

En 3 de Mayo convocó el Delegado á sesión extraordinaria al Ayuntamiento para el día siguiente, á fin de que expusiera en su defensa lo que estimara pertinente, transcurrido el plazo que se fijó sin que ningún Concejil ni vecino compareciera á examinar el expediente.

En su vista, el Gobernador, por providencia de 27 de Mayo último, decretó la suspensión de D. Nicolás Alonso Díaz, D. Mariano Busó y don Dámaso González en sus dobles cargos respectivamente de Alcalde, Depositario é Interventor y Concejales, y también la de los demás Concejales, D. Mariano Jiménez, D. Valentín Martínez, D. Cándido Busó, D. Sebastián Perales y D. Gabino González, nombrando para sustituirles Concejales interinos.

La Subsecretaría de este Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando:

1.º Que en los hechos referidos hay unos que constituyen infracciones manifiestas de Ley y abuso de facultades, otros negligencia y omisión que perjudica notoriamente los intereses y servicios del Municipio, y otros que revisten caracteres de delito:

2.º Que de ellos son responsables administrativamente el Alcalde, Teniente y Concejales del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que los Tribunales determinen respecto á los que sean calificados de delito:

3.º Que, á tenor de lo dispuesto en el art. 182 de la Ley citada, cuando el Alcalde, los Tenientes ó Concejales de un Ayuntamiento se hacen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrir, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

4.º Que la suspensión administrativa de los Ayuntamientos sólo puede decretarse, según el art. 189 de la misma Ley, cuando cometan extralimitación grave con carácter político, acompañado de las circunstancias de haber dado publicidad al acto, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla ó producir alteración de orden público, ó cuando los Concejales incurrir en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, debiendo en los demás casos ser decretada por los Tribunales ordinarios, conforme al art. 192, cuando aparezcan motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con la suspensión de cargos ó derechos políticos:

5.º Que en el presente caso, en cuanto á los Concejales se refiere, no concurre ninguna de las circunstancias expresadas en el art. 189, y en su virtud, no es procedente respecto á ellos la suspensión administrativa, debiendo ser corregidos con apercibimiento, conforme al precepto del segundo apartado del art. 183.

6.º Que en lo que concierne á la suspensión decretada de D. Nicolás Alonso Díaz

y D. Dámaso González en sus respectivos cargos de Alcalde y primer Teniente, se halla la providencia del Gobernador ajustada al precepto del art. 189, por aparece la causa grave que dicho precepto exige para la suspensión de los Alcaldes y Tenientes;

La Comisión del Consejo opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión, decretada por el Gobernador, del Alcalde y primer Teniente, en estos dos cargos, y mandar que se instruya, oyendo a los interesados, el expediente de separación que establece el art. 189 de la Ley en su párrafo primero.

2.º Alzar la suspensión revocando la providencia del Gobernador, en cuanto se refiere a los cargos de Concejales de todos los individuos de la Corporación é imponerles en este concepto, un apercibimiento; y

3.º Remitir los antecedentes a los Tribunales de justicia.»

Visto el precedente dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, en lo que a las conclusiones se refiere, y reservando el juicio sobre la doctrina que en los considerandos se establece respecto a la aplicación é interpretación de los preceptos contenidos en el art. 189 de la Ley municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

## Ayuntamientos

### Collado Mediano

Por el vecino de esta villa, Anselmo Espinosa, se me ha dado conocimiento que en la noche del 10 al 11 de los corrientes le han desaparecido, de una finca que en este término posee al punto de las Salineras, dos reses vacunas de las siguientes señas:

Una de pelo negro, recogida de astas, y la otra, retinta, abierta de astas, cortada la mitad de la cola, ambas domadas.

Se ruega a las Autoridades que si tienen conocimiento de su paradero lo participen inmediatamente a esta Alcaldía.

Collado Mediano a 14 de Julio de 1904. —El Alcalde, Felipe Palacios.

41.—471.

### Colmenarejo

Debiendo procederse por la Junta peñal de este pueblo al examen y discusión de las hojas declaratorias presentadas por los propietarios de este término a la décima brigada Agronómica Catastral encargada de la formación de los trabajos del Registro Fiscal de la riqueza rústica y pecuaria, se convoca por medio del presente a todos los propietarios; en la inteligencia que dicho examen empezará en estas Consistoriales el día 5 del próximo mes de Agosto a las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios, quedando nulo el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 165 con el mismo objeto por haberse publicado tarde y no haber terminado los plazos reglamentarios.

Colmenarejo 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, Mariano Elvira.—El Secretario, Severiano Román.

41.—472.

### Piñilla del Valle

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término formados para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Piñilla del Valle 12 de Julio de 1904.

—El Alcalde, P. O., Eulogio González.

42.—494.

### Torrejón de Ardoz

Conocidas definitivamente por las reclamaciones de rastrojera presentadas por los labradores de esta villa las cuotas que por impuesto de guardería rural y vigilancia les corresponde satisfacer en el corriente año, se han señalado para la recaudación del tercer trimestre del mismo, por el Concejal B. Antonino Escarrias, en su domicilio los días 7 y 8 de Agosto próximo, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro de dichos días, podrán verificarlo sin recargo alguno dentro de los cinco siguientes a las propias horas, pues pasados éstos incurrirán en el apremio de primer grado, con arreglo a lo que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en conformidad a lo que previenen los artículos 35, 36 y 37 de la citada Instrucción.

Torrejón de Ardoz 15 de Julio de 1904. —El Alcalde, Adolfo Fernández.

42.—493.

### San Martín de Valdeiglesias

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio, que se somete a la aprobación para remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 109 de la Ley municipal.

#### Sesión del día 4 de Junio

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer con cargo a imprevisos la cantidad de 75 pesetas por gastos de comisión a la designada por el Ayuntamiento con motivo de la liquidación general hecha con la Hacienda. El Sr. Langa dió un voto de gracias al Presidente por la comisión que había desempeñado. El Sr. Presidente manifestó que aun cuando había permanecido en Madrid más tiempo de lo ordinario no quería aumento alguno de comisión, y los Sres. Mansos y Rodríguez hicieron constar un voto de gracias a la Presidencia.

Distribución é inversión de fondos.—Quedó acordado en la forma y con los requisitos que se determinan en el artículo 155 de la Ley municipal y disposiciones posteriores.

Visita de inspección de Escuelas públicas.—El Sr. Presidente hizo saber a la Corporación el estado de adelanto en que se hallan los niños concurrentes a la Escuela de D. Pablo Testillano; que algunos de los niños concurrentes a la Escuela de D. Ricardo Martín, también le merecían buen concepto en sus adelantos, aun cuando observó la Junta local una gran falta de asistencia a la clase, según se observó por el libro matrícula, que en la Escuela de niñas de doña Eusebia Gómez Cuadros se pudo apreciar que las niñas se encontraban bien en lectura, doctrina cristiana é historia sagrada, que explicaron a satisfacción de la Junta, sin que ésta pudiera constituirse en la Escuela de doña Esclavitud Porto Vázquez por ser la hora muy avanzada. Los Sres. Concejales acordaron conste en acta un voto de gracias a los Maestros, y

con especialidad a D. Pablo Testillano, por el estado de adelanto en que se ha encontrado a los niños.

Instancia.—Se acordó incluir en la lista de Beneficencia a Clemencia Muñoz, que tiene un hijo enfermo y carece de recursos.

Otra.—Se dió lectura a la que dirige a la Corporación el Oficial segundo de la Secretaría, solicitando se le encomiende la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica por la cantidad de 3.500 pesetas, acordándose se tomara en consideración y que antes se consulte con el Sr. Administrador de Hacienda, en caso de ser favorable se lleve a la práctica.

#### Extraordinaria del día 8

Se acordó satisfacer al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial la cantidad de 290'99 pesetas, por resto total de lo que le adeudaba este Ayuntamiento de atenciones carcelarias.

#### Sesión del día 12

Fueron aprobadas la ordinaria y extraordinaria anteriores, acordándose también autorizar al Sr. Alcalde para pago a Mariano Redondo, de la cantidad que crea procedente en beneficio de los intereses municipales, por daños ocasionados con los carros conductores de la piedra para las calles.

Extracto de acuerdo.—Se acordó que a fin de cada mes se remita, en cumplimiento al art. 109 de la Ley municipal.

Nombramiento de barrendero.—Quedó nombrado en propiedad Pablo Blázquez, que viene sirviendo la plaza con carácter de interino.

Informe del Arquitecto sobre puente.—Fué enterada la Corporación al detalle de las instrucciones que de palabra había hecho el Sr. Arquitecto al Presidente de la Comisión, Sr. Ramos, respecto a la apertura de las minas para la conducción de aguas al depósito general, su construcción con piedra en seco y que la tubería que habrá de emplearse ha de ser de ocho centímetros.

Subasta de reses vacunas.—No habiéndose presentado el dueño de las dos reses vacunas depositadas en D. Ramón Díaz Acor, se acordó su subasta en el día de hoy.

Correspondencia.—Se dió lectura a la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se dispone el abono de la cantidad de 250 pesetas a D. Manuel Muro, que dejó de percibir en el año de 1903.

El Sr. Sanga hizo constar que, enterado de la resolución, entiende debe ser objeto de un estudio minucioso.

El Sr. Bravo manifestó que en dos años que ha sido Alcalde se ha resistido a pagar la cantidad que figura en presupuesto, entendiéndolo que deben abonarse las recetas que se despachen, pues de esta forma se benefician los intereses carcelarios, y el Sr. Presidente manifestó que acata la orden superior, lamentando no poder llevar a efecto el pago por no haber cantidad disponible para ello, procediendo su inclusión en el presupuesto venidero de carcelario.

#### Día 19

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

#### Sesión del día 21 en segunda citación

No hubo sesión por no concurrir los señores Concejales.

#### Día 26

No se celebró por no reunirse suficiente número de Concejales.

#### Sesión del día 28 en segunda citación

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose lo siguiente:

Pagos.—A D. Pedro de la Vega 11'50 pesetas por expedición de una copia simple de escritura de fianza de D. Dionisio Pinillos, con cargo a «Imprevistos»; 3'75 pesetas a Julián Blázquez por vagajes facilitados a la Guardia civil, con cargo al mismo capítulo; 38 pesetas a D. Juan Ramos por gastos ocasionados para el estudio de la nueva fuente, con cargo al capítulo X, y a Francisco Mortorano 93 pesetas por cristales puestos en los faroles del alumbrado público y en la reparación de vidrieras de los edificios municipales.

Regidor Interventor suplente.—Se acordó nombrar a D. Eustaquio Corla para que supla al propietario en sus funciones en los casos de ausencia ó enfermedad.

Dendores.—Se acordó concederles un plazo de ocho días a todos los dendores que se hallan notificados por Secretaría.

Instancia.—Fué dada lectura a la que suscribe Angela Peña para que se hagan las obras necesarias en una casería próxima a su casa, que parte de la correspondiente a doña Ramona Cámara, por tratarse de un retrete que produce malos olores.

La Corporación acordó se pase atenta comunicación a doña Ramona para que realice las obras necesarias en evitación de lo denunciado.

Otra.—Fué dada lectura a la que presenta D. Manuel Farifias, quien ofrece al Ayuntamiento para las próximas funciones la plaza de toros, acordándose quedara pendiente este punto para otra sesión.

Otra.—También se dió lectura de la que suscriben D. Darío Porras y D. Saturnino Cisneros, solicitando que se prohíba la extracción de tierras de la dehesa de la Mata y que se subaste la rastrojera de dicha dehesa.

El Sr. Presidente propuso a la Corporación quedara pendiente este asunto hasta otra sesión en que se reúna mayor número de Concejales, siendo así acordado.

Socorros.—Se acordó concederlos a Prima Maqueda, Anselma García, Vicenta Alvarez, Melitona González y Gregoria Reviejo, que son pobres, se encuentran enfermas y carecen de recursos.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual.

San Martín de Valdeiglesias 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, G. Arribas.—Marcial López.

520.—40.

### San Martín de la Vega

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la construcción de nuevo cementerio y otros conceptos, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, a los efectos del art. 146 de la Ley municipal.

San Martín de la Vega 19 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.

42.—499.

### Villanueva de la Cañada

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al periodo ordinario y de ampliación del año de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos del artículo 61 de la Ley municipal.

Villanueva de la Cañada 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Severiano Serrano.

42.—497.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1904

La recaudación de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes, utilidades, etc., etc., del expresado trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos que comprende dicha zona en los días que á continuación se detallan, por los cobradores que se indican:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Getafe.....	19, 20 y 21 de Agosto.
	Alcorcón.....	8 y 9 de id.
	Batres.....	12 y 13 de id.
	Carabanchel Alto.....	8, 9 y 10 de id.
	Carabanchel Bajo.....	8, 9 y 10 de id.
	Casarrubuelos.....	2 y 3 de id.
	Ciempozuelos.....	3, 4 y 5 de id.
	Cubas.....	2 y 3 de id.
	Fuenlabrada.....	19, 20 y 21 de id.
	Griñón.....	4 y 5 de id.
	Humanes.....	16 y 17 de id.
	Leganés.....	18, 19 y 20 de id.
	Moraleja.....	16 y 17 de id.
	Móstoles.....	8, 9 y 10 de id.
	Parla.....	4, 5 y 6 de id.
	Pinto.....	21, 22 y 23 de id.
	San Martín de la Vega.....	1 y 2 de id.
	Serranillos.....	12 y 13 de id.
	Titulecia.....	8 y 9 de id.
	Torrejón de la Calzada.....	12 y 13 de id.
	Torrejón de Velasco.....	22, 23 y 24 de id.
	Valdemoro.....	10, 11 y 12 de id.
	Villaverde.....	14 y 15 de id.
D. Francisco Riaño.....		
Máximo Garrote.....		
Wenceslao Alvaro.....		
Luis Martín.....		

Lo que por medio del presente se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes  
Madrid 18 de Julio de 1904.—El Recaudador, Ramón Martín.

43.—415.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1904

La recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial, alcoholes y carruajes de lujo correspondientes al expresado trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos que componen este partido en los días que á continuación se detallan, por los cobradores auxiliares que se expresan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Chinchón.....	1, 2, 3 y 4 de Agosto.
	Aranjuez.....	9, 10, 11 y 12 id.
	Arganda.....	6, 7, 8 y 9 id.
	Belmonte.....	9 y 10 id.
	Brea.....	1 y 2 id.
	Carabaña.....	5, 6 y 7 id.
	Colmenar de Oreja.....	5, 6, 7 y 8 id.
	Estremera.....	16, 17 y 18 id.
	Fuentidueña.....	3 y 4 id.
	Morata.....	2, 3, 4 y 5 id.
	Perales.....	22, 23 y 24 id.
	Tielmes.....	22 y 23 id.
	Valdaracete.....	8, 9 y 10 id.
	Valdelaguna.....	1 y 2 id.
	Villacanejos.....	3 y 4 id.
	Villamanrique.....	11 y 12 id.
	Villarejo de Salvanés.....	22, 23 y 24 id.
D. Teófilo Roldán.....		
Emilio Roldán.....		
Félix Sánchez.....		
Gregorio Barcala.....		

Lo que se anuncia á los señores contribuyentes del indicado partido para sus efectos consiguientes.  
Madrid 16 de Julio de 1904.—El Recaudador, Jesús Barcala.

43.—416.

Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1904

La recaudación de las contribuciones directas de esta zona tendrá lugar en los días y horas que á continuación se expresan:

Recaudadores	Pueblos	Días de cobranza
	San Martín de Valdeiglesias.....	5, 6, 7 y 8 de Agosto.
	Cadalso de los Vidrios.....	4, 5 y 6 de id.
	Ceniceros.....	1, 2 y 3 de id.
	Navas del Rey.....	1 y 2 de id.
	Pelayos.....	2 y 3 de id.
	Rozas de Puerto Real.....	1 y 2 de id.
	Villa del Prado.....	8, 9 y 10 de id.
D. Juan Manuel García.....		
Eulogio Blázquez.....		

Las horas de cobranza en todos los pueblos de esta zona, son de las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para los efectos consiguientes.

Madrid 15 de Julio de 1904.—El Recaudador, J. Manuel García.

43.—513.

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1904

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, alcoholes, casinos, carruajes de lujo y minas, de los pueblos que componen este partido, correspondientes al tercer trimestre de 1904, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los cobradores auxiliares para verificarla:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	17, 18, 19 y 20 de Agosto.
	Ajalvir.....	16 y 17 id.
	Algete.....	12 y 13 id.
	Ambite.....	13 y 14 id.
	Anchuelo.....	5 y 6 id.
	Barajas de Madrid.....	2 y 3 id.
	Camarma de Esteruelas.....	1 y 2 id.
	Campo Real.....	8, 9 y 10 id.
	Canillas.....	5 y 6 id.
	Canillejas.....	4 id.
	Cobaña.....	10 y 11 id.
	Corpa.....	1 y 2 id.
	Coslada.....	8 id.
	Daganzo.....	16 y 17 id.
	Fresno de Torote.....	15 id.
	Fuente el Saz.....	7 y 8 id.
	Loeches.....	4 y 5 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	7 y 8 id.
	Los Santos de la Humosa.....	3 y 4 id.
	Meco.....	7 y 8 id.
D. Antonio Alvarez.....	Mejorada del Campo.....	2 y 3 id.
Ventura Alonso.....	Nuevo Baztán.....	9 id.
Dario Alonso.....	Orusco.....	13 y 14 id.
Vicente Baca.....	Paracuellos de Jarama.....	10 y 11 id.
Eduvigis Fraile.....	Pezuela de las Torres.....	15 y 16 id.
	Pozuelo del Rey.....	6 y 7 id.
	Ribas de Jarama.....	8 id.
	Ribatejada.....	3 y 4 id.
	San Fernando.....	16 y 17 id.
	Santorcaz.....	5 y 6 id.
	Torrejón de Ardoz.....	13 y 14 id.
	Torres.....	6 y 7 id.
	Valdeavero.....	19 y 20 id.
	Valdeolmos.....	9 id.
	Valdetorres.....	5 y 6 id.
	Valdilecha.....	11 y 12 id.
	Valverde.....	15 y 16 id.
	Vallecas.....	4, 5 y 6 id.
	Velilla de San Antonio.....	2 id.
	Vicálvaro.....	12 y 13 id.
	Villalbilla.....	15 y 16 id.
	Villar del Olmo.....	7 y 8 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

43.—511.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Julián López Gómez, primer Teniente del regimiento de infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor nombrado para diligenciar exhorto interrogatorio dimanante de expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado José Ramón Aforán.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Felipe García Martín, habitante en Madrid, sin domicilio conocido, para que en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, en el lugar que ocupa este regimiento, con objeto de prestar declaración.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julián López.

43.—509.

CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán ayudante del tercer regimiento de artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo, Manuel López González, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á la concentración el recluta de la zona de Oviedo Manuel López González, hijo de Manuel y de

Ramona, natural de la Venta Nueva Ayuntamiento de Illas, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, á quien de orden del señor Coronel primer Jefe del regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel López González, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Madrid.

En la Coruña á 19 de Julio de 1904.—El Capitán Juez instructor, Francisco

Lorenzo. = Por su mandato, el Secretario, Felicísimo de Paz.

510.-43.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gómez Loeches, apodado El Largo, natural de Vallecas, de sesenta años, casado, que vivió en Casa Blanca, núm. 4, piso bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber una resolución dictada en la causa que contra él se sigue por ocupación de útiles para robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 16 de Julio de 1904. = Rafael Molina = El Escribano, Licenciado Federico González del Rivero.

42.-475.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia é interino del distrito de Palacio de esta capital, en autos de menor cuantía promovidos por doña Emilia del Río y Manuel, en concepto de madre y representante legal de la menor doña Leonor López del Río, con D. José María Obregón y Gago, se saca á la venta por segunda vez en pública y judicial subasta y con el 25 por 100 de rebaja del precio que sirvió de tipo para la primera la finca siguiente:

Un solar señalado con el núm. 1 de la manzana núm. 1 de la calle de Ferrer del Río, del barrio de la Salud, antiguo sitio de la Guindalera, término de esta corte, de 323 metros de cabida, ó sean 4.160 pies 34 decímetros de superficie, el cual ha sido tasado á razón de cinco reales pie, ó sea en total en la cantidad de 5.200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo á las diez; haciéndose presente que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 5.200 pesetas, deducido que sea el 25 por 100 de esta suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes de la cantidad por que sale ahora á subasta la expresada finca, y por último, que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, los cuales se hallan de manifiesto con los autos en la Escribanía del Actuario para el que los desee ver, con los cuales deberán los licitadores conformarse, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Julio de 1904. = V.º B.º =

El Juez de primera instancia interino, José M. Azopardo. = El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

42.-479.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por doña Marcelina Martín Alonso, representada hoy por el Procurador D. José García Conde, contra don Antonio, D. Vicente, doña Andrea y doña María Rodríguez Arango, sobre pago de 4.100 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta por tercera vez en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de Agosto próximo y hora de las nueve en punto de su mañana, las siguientes

Fincas

Pesetas.

1.ª Un trozo de terreno destinado á tejár, situado en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, que linda al Norte con casa y terrenos de D. Francisco Rodríguez, hoy de D. Fernando Alvarez, y parte de la vía pública, por donde tiene su entrada; por Levante y Norte con tejár de D. Gaspar Díaz y herederos de doña Bernarda Arango; por Mediodía y Poniente con terreno de labor de la pertenencia de D. Benigno Díez Tapia; tiene de superficie 14.639 metros 43 decímetros, el cual ha sido tasado para la venta en..... 2.100

2.ª Seis solares enclavados en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, que lindan por el Norte con la Carretera de Extremadura; por Levante con medianería de la casa nueva; por Mediodía con terreno de D. Francisco Rodríguez, y por Poniente con solares del mismo; tiene de superficie 377 metros 56 decímetros, y ha sido tasado para la venta en..... 700

3.ª Un solar que linda al Norte por su fachada con la carretera de Extremadura, por Levante con solar del mismo don Francisco Rodríguez, por Mediodía con tejár del expresado Sr. Rodríguez, y por Poniente con tierra de D. Benigno Díez Tapia; mide 68 metros 64 decímetros, y ha sido tasado en..... 125

4.ª Otro solar que linda al Norte con la carretera de Extremadura y mide una línea de fachada de 476 centímetros, por Levante con solar del expresado Rodríguez, por Mediodía terreno del mismo, y por Poniente con solar también del Sr. Rodríguez; tiene de cabida 66'64 decímetros, y ha sido tasada para la venta en..... 125

5.ª Otro solar que linda al Norte con la carretera de Extremadura, por Levante con suerte del Francisco Rodríguez, por Mediodía con terreno del propio señor, y por Poniente solar del mismo, el cual mide un área de 106'64 decímetros, y ha sido tasada en..... 125

6.ª Otro solar que linda al

Norte con la carretera de Extremadura, por Levante con solar del mismo Sr. Rodríguez, por Mediodía con terreno del propio señor, y por Poniente con terreno del mismo señor; tiene de superficie 76'64, decímetros, y ha sido tasado para la venta en.... 125

7.ª Una casa y corral en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo; linda al Norte con la expresada carretera, al Oeste con solares del mismo Sr. Rodríguez, al Sur con la parte de terreno tejár del repetido Rodríguez, por el Este linda con construcciones de casa vieja del mismo Sr. Rodríguez y su hijo D. Vicente; tiene de cabida 503 metros cuadrados y 35 decímetros, y ha sido tasada para la venta en..... 2.200

8.ª Una parte de casa vieja en la carretera de Extremadura; linda por el Norte con la propia carretera, por Levante y Mediodía con porciones de los hermanos Vicente y Andrea Rodríguez; mide una superficie de 60'67 decímetros, y ha sido tasada para la venta en..... 500

9.ª Una casa situada en la carretera de Extremadura y sitio denominado Ventas de Alcorcón ó carretera general de Madrid á Badajoz, sin número; linda al Norte con propiedad de D. Francisco Rodríguez y doña Andrea Rodríguez, por Levante con terreno de María Rodríguez, por Mediodía con terreno dedicado á entrada y salida de dicha casa, y por Poniente con Francisco Rodríguez: dos piezas más de edificación, que lindan al Norte entrada á la casa de Francisco Rodríguez, por Levante con terreno destinado á entrada de dichas casas, Mediodía con terreno de Francisco Rodríguez, y Poniente con parte del corral de la boyeriza y solares que pertenecieron á Francisco Rodríguez. La parte de terreno que linda al Norte con propiedad de Francisco Rodríguez, por Levante con tejár que en arrendamiento lleva Gaspar Díaz y terrenos de Antonio Rodríguez, por Mediodía y Poniente con terreno de Francisco Rodríguez. Sobre esta parte de terreno existe un depósito de aguas de portland, y ha sido tasada en..... 1.950

10. Una casa propiedad de Andrea Rodríguez, que linda al Norte con la carretera de Extremadura, por Levante con propiedad de Antonio Rodríguez, Mediodía con terreno de Vicenta y María Rodríguez, y Poniente con D. Francisco Rodríguez; ha sido tasada para la venta en..... 900

11. Una casa propiedad de María Rodríguez, que linda al Norte con suerte de Antonio Rodríguez, por Levante y Mediodía con parte de terreno destinado á entrada y salida, luz y ventilación de dicha casa y suerte de D. Francisco y Vicente Rodríguez, y por Poniente con suerte del referido Vicente

Pesetas.

125

2.200

500

2.100

700

125

125

125

Rodríguez, ha sido tasada para la venta con la parte de terreno que linda al Norte con suerte de su hermana Andrea, por Levante con labor de Benigno Díez Tapia, y por Poniente con terreno de D. Francisco y doña Andrea Rodríguez. Un solar también en el mismo tejár que linda al Norte con la carretera de Extremadura, por Levante y Mediodía con solar de Francisco Rodríguez, por Poniente con solar de Antonio Rodríguez, en la cantidad de..... 2.125

12. Y por último, la parte de terreno que en el mencionado tejár corresponde á los ejecutados por herencia de su hermana Catalina Rodríguez, y á más una pieza habitable con dos cuerpos, dos chozas unidas á la anterior, otra independiente, al lado un cobertizo con puerta sin techar en la misma línea, y otro pequeño sin puertas, un horno deladriño, otro cobertizo sin techar y dos chozas para la conservación de la herramienta; tasado todo ello para la venta en..... 250

Total pesetas

11.250

Condiciones para tomar parte en la subasta

Primera. Las anteriores fincas, por ser tercera subasta, salen sin anejación á tipo y con las reservas que señalan los artículos mil quinientos seis y mil quinientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Segunda. Los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro y se encuentra de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinárselos que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. El remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; y

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes ó sea del tipo por que salen á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Getafe á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro. = Aquilino Muñiz. = Ante mí, Camilo García.

42.-485.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle López Puigerver, núm. 3.

Leganés 20 de Julio de 1904. = Julio Gómez.

43.-423.

Escuela Tipográfica del Hospicio